

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 04 de diciembre de 2023.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- 1 **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- 2 **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- 3 **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

En el municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del Impuesto Predial son principalmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del Municipio.

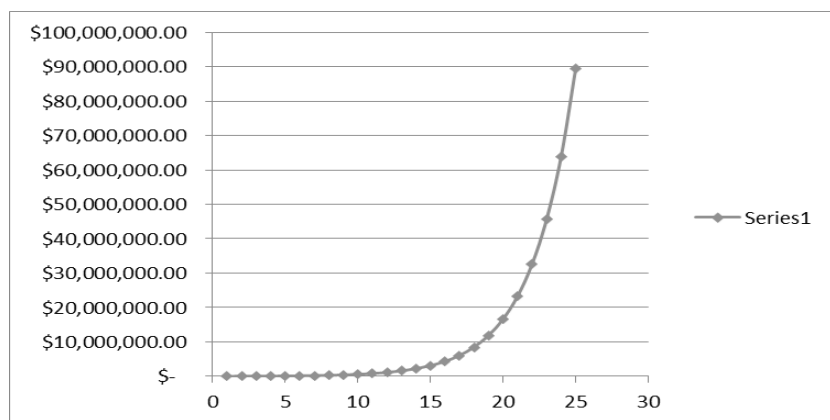
La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Predial

Regresión Geométrica con tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E : = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

| NÚMERO DE RANGO | RANGO DE VALORES CATASTRALES | | CUOTA EN PESOS | CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|------------------------------|--------------|----------------|--|
| | INFERIOR | SUPERIOR | | |
| 1 | \$0.00 | \$17,725.00 | \$95.41 | 0.00200 |
| 2 | \$17,725.01 | \$24,283.25 | \$130.90 | 0.00743 |
| 3 | \$24,283.26 | \$33,268.05 | \$179.60 | 0.00744 |
| 4 | \$33,268.06 | \$45,577.23 | \$246.40 | 0.00745 |
| 5 | \$45,577.24 | \$62,440.81 | \$338.07 | 0.00746 |
| 6 | \$62,440.82 | \$85,543.91 | \$463.83 | 0.00747 |
| 7 | \$85,543.92 | \$117,195.15 | \$636.37 | 0.00748 |
| 8 | \$117,195.16 | \$160,557.36 | \$873.10 | 0.00749 |

| | | | | |
|----|-----------------|-----------------|--------------|---------|
| 9 | \$160,557.37 | \$219,963.58 | \$1,197.90 | 0.00750 |
| 10 | \$219,963.59 | \$301,350.11 | \$1,643.52 | 0.00751 |
| 11 | \$301,350.12 | \$412,849.64 | \$2,254.90 | 0.00752 |
| 12 | \$412,849.65 | \$565,604.01 | \$3,093.73 | 0.00753 |
| 13 | \$565,604.02 | \$774,877.50 | \$4,244.60 | 0.00755 |
| 14 | \$774,877.51 | \$1,061,582.17 | \$5,823.59 | 0.00756 |
| 15 | \$1,061,582.18 | \$1,454,367.58 | \$7,989.96 | 0.00757 |
| 16 | \$1,454,367.59 | \$1,992,483.58 | \$10,962.23 | 0.00758 |
| 17 | \$1,992,483.59 | \$2,729,702.51 | \$15,040.17 | 0.00759 |
| 18 | \$2,729,702.52 | \$3,739,692.43 | \$20,635.12 | 0.00760 |
| 19 | \$3,739,692.44 | \$5,123,378.63 | \$28,311.38 | 0.00761 |
| 20 | \$5,123,378.64 | \$7,019,028.73 | \$38,843.22 | 0.00762 |
| 21 | \$7,019,028.74 | \$9,616,069.36 | \$53,292.89 | 0.00763 |
| 22 | \$9,616,069.37 | \$13,174,015.02 | \$73,117.85 | 0.00764 |
| 23 | \$13,174,015.03 | \$18,048,400.57 | \$100,317.69 | 0.00766 |
| 24 | \$18,048,400.58 | \$24,726,308.78 | \$137,635.87 | 0.00767 |
| 25 | \$24,726,308.79 | En adelante | \$188,836.41 | 0.00800 |

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de Ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este Impuesto. En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estado. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el Impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el Municipio. Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del Impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del Impuesto.** Señala que el Impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del Impuesto Predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del Impuesto Predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el Municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del Impuesto Predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del Impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del Impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) **Rezago.** El rezago representa la cantidad de predios con adeudos de pago de Impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera sucinta y con la aplicación de la **Tabla de valores progresiva** la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

| ETIQUETAS DE FILA | SUMA DE BASE CATASTRAL 2016 | SUMA DE VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017 |
|----------------------|--------------------------------|---|
| C | \$35,570,090.56 | \$36,592,559.28 |
| PRB | \$329,040,221.08 | \$335,621,025.50 |
| PRE | \$48,280,042.71 | \$49,647,349.95 |
| PUB | \$189,745,904.36 | \$193,540,822.45 |
| PUE | \$2,938,759,352.86 | \$3,016,018,229.59 |
| Total general | \$3,541,395,611.57 | \$3,631,419,986.77 |

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El Impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El Impuesto causado se refiere al Impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el Impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

| ETIQUETAS DE FILA | SUMA DE IMPUESTO CAUSADO 2016 |
|----------------------|-------------------------------|
| C | \$56,912.14 |
| PRB | \$658,080.44 |
| PRE | \$96,560.09 |
| PUB | \$1,517,967.23 |
| PUE | \$4,702,014.96 |
| Total General | \$7,031,534.86 |

Como se mencionó anteriormente, la intensión principal de crear una **Tabla De Valores Progresivos** para el cobro del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio si distinción si es predio baldío o construido.

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio 2017.

| ETIQUETAS DE FILA | SUMA DE IMPUESTO CAUSADO CON TABLA 2017 |
|----------------------|---|
| C | \$274,481.75 |
| PRB | \$2,651,528.09 |
| PRE | \$372,935.36 |
| PUB | \$1,453,762.42 |
| PUE | \$22,821,436.93 |
| Total General | \$27,574,144.55 |

Este valor de Impuesto causado 2017 es suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el Impuesto Predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios transitorios a los contribuyentes para que su Impuesto Predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA **Impuesto Traslado de Dominio**

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de valores progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

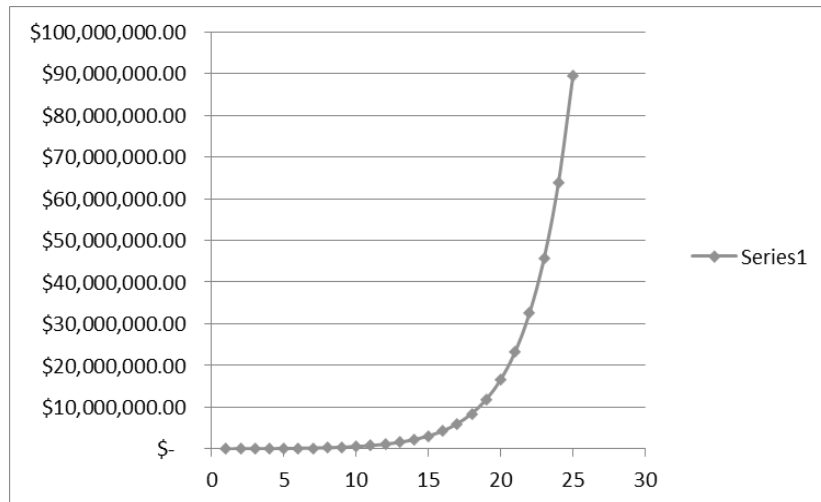
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

Regresión Geométrica con tendencia

IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i E}$$

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

| NÚMERO DE RANGO | RANGO DE VALORES CATASTRALES | | CUOTA EN PESOS | CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|------------------------------|-------------|----------------|--|
| | INFERIOR | SUPERIOR | | |
| 1 | 0.00 | 70,165.00 | \$0.00 | 0.04000 |
| 2 | 70,165.10 | 99,396.94 | \$2,806.60 | 0.04129 |
| 3 | 99,397.04 | 141,139.31 | \$4,013.44 | 0.04134 |
| 4 | 141,139.41 | 200,411.65 | \$5,739.22 | 0.04164 |
| 5 | 200,411.75 | 284,575.79 | \$8,207.08 | 0.04193 |
| 6 | 284,575.89 | 404,085.18 | \$11,736.12 | 0.04223 |
| 7 | 404,085.28 | 573,783.29 | \$16,782.66 | 0.04253 |
| 8 | 573,783.39 | En adelante | \$23,999.20 | 0.04500 |

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

18. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercute en la economía de los habitantes de este Municipio.

22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

28. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| Impuestos | \$7,913,817.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$6,029,164.00 |
| Productos | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$5,478,878.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$19,421,859.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$256,397,418.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | \$275,819,277.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$146,909.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$146,909.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$7,766,908.00 |
| Impuesto Predial | \$6,009,643.00 |
| Impuesto Sobre Traslado de Dominio | \$1,591,031.00 |
| Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$166,234.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$0.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$0.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$7,913,817.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$1,668,833.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$1,668,833.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$4,360,331.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$106,426.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones | \$692,462.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$898,398.00 |
| Por los servicios prestados por el Registro Civil | \$786,322.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales | \$248,589.00 |
| Por los servicios prestados por los panteones municipales | \$124,901.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Por los servicios prestados por el Rastro Municipal | \$616,764.00 |
| Por los servicios prestados en mercados municipales | \$142,619.00 |
| Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$92,299.00 |
| Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales | \$651,551.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$6,029,164.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| PRODUCTOS | \$0.00 |
| Productos | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$0.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$5,478,878.00 |
| Aprovechamientos | \$5,478,878.00 |
| Aprovechamiento Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$5,478,878.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2024, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de Bienes y Servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$191,168,325.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$122,674,763.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$40,243,518.00 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$3,073,978.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$9,811,177.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$795,133.00 |
| Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$376,729.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$3,013,567.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$533,025.00 |
| Fondo I.S.R. | \$9,609,166.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126 | \$1,037,269.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$65,229,093.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$39,631,118.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$25,597,975.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | \$256,397,418.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | |
| Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------------|---------------|
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| Transferencias Estatales Etiquetadas | \$0.00 |
| Disponibilidades | \$0.00 |
| Total de Financiamiento Propio | \$0.00 |

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación. Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| RANGO | AFORO | | DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER: | |
|-------|----------|----------|--|-------------|
| | INFERIOR | SUPERIOR | DE | HASTA |
| 1 | 1 | 150 | \$2,000.00 | \$6,000.00 |
| 2 | 151 | 300 | \$4,000.00 | \$8,000.00 |
| 3 | 301 | 450 | \$6,000.00 | \$10,000.00 |
| 4 | 451 | 500 | \$8,000.00 | \$13,000.00 |
| 5 | 501 | 1,500 | \$10,000.00 | \$15,000.00 |
| 6 | 1,501 | 2,500 | \$15,000.00 | \$18,000.00 |
| 7 | 2,501 | 3,500 | \$20,000.00 | \$20,000.00 |
| 8 | 3,501 | 5,500 | \$30,000.00 | \$23,000.00 |
| 9 | 5,501 | 10,000 | \$40,000.00 | \$25,000.00 |
| 10 | 10,001 | 20,000 | \$60,000.00 | \$30,000.00 |

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$146,909.00

- ii. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | UMA |
|---|------------------------|--------|
| a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada. | Por cada función | 8.50 |
| b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública. | Por cada función | 10.50 |
| c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública. | Por cada función | 3.75 |
| d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno. | Por día | 10.50 |
| e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares. | Anual | 311.92 |
| f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. | Por cada día de evento | 151.10 |

| | | |
|---|--------------------------------------|--------|
| Quando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido. | | |
| g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Quando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido. | Por cada día de evento | 85.60 |
| h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio. | Por cada día de evento | 75.50 |
| i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio. | Por cada día de evento | 65.50 |
| j) Billares por mesa. | Anual | 4.25 |
| k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros. | Mensual | 1.63 |
| l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno. | Mensual | 1.63 |
| m) Sinfonolas por cada aparato. | Mensual | 0.63 |
| n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos. | Anual | 623.50 |
| ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos. | Por cada máquina y de manera mensual | 1.00 |

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$146,909.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

| NÚMERO DE RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA EN PESOS | FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------|--|
| 1 | \$0.00 | \$17,725.00 | \$95.41 | 0.00200 |
| 2 | \$17,725.01 | \$24,283.25 | \$130.90 | 0.00743 |
| 3 | \$24,283.26 | \$33,268.05 | \$179.60 | 0.00744 |
| 4 | \$33,268.06 | \$45,577.23 | \$246.40 | 0.00745 |

| | | | | |
|----|-----------------|-----------------|--------------|---------|
| 5 | \$45,577.24 | \$62,440.81 | \$338.07 | 0.00746 |
| 6 | \$62,440.82 | \$85,543.91 | \$463.83 | 0.00747 |
| 7 | \$85,543.92 | \$117,195.15 | \$636.37 | 0.00748 |
| 8 | \$117,195.16 | \$160,557.36 | \$873.10 | 0.00749 |
| 9 | \$160,557.37 | \$219,963.58 | \$1,197.90 | 0.00750 |
| 10 | \$219,963.59 | \$301,350.11 | \$1,643.52 | 0.00751 |
| 11 | \$301,350.12 | \$412,849.64 | \$2,254.90 | 0.00752 |
| 12 | \$412,849.65 | \$565,604.01 | \$3,093.73 | 0.00753 |
| 13 | \$565,604.02 | \$774,877.50 | \$4,244.60 | 0.00755 |
| 14 | \$774,877.51 | \$1,061,582.17 | \$5,823.59 | 0.00756 |
| 15 | \$1,061,582.18 | \$1,454,367.58 | \$7,989.96 | 0.00757 |
| 16 | \$1,454,367.59 | \$1,992,483.58 | \$10,962.23 | 0.00758 |
| 17 | \$1,992,483.59 | \$2,729,702.51 | \$15,040.17 | 0.00759 |
| 18 | \$2,729,702.52 | \$3,739,692.43 | \$20,635.12 | 0.00760 |
| 19 | \$3,739,692.44 | \$5,123,378.63 | \$28,311.38 | 0.00761 |
| 20 | \$5,123,378.64 | \$7,019,028.73 | \$38,843.22 | 0.00762 |
| 21 | \$7,019,028.74 | \$9,616,069.36 | \$53,292.89 | 0.00763 |
| 22 | \$9,616,069.37 | \$13,174,015.02 | \$73,117.85 | 0.00764 |
| 23 | \$13,174,015.03 | \$18,048,400.57 | \$100,317.69 | 0.00766 |
| 24 | \$18,048,400.58 | \$24,726,308.78 | \$137,635.87 | 0.00767 |
| 25 | \$24,726,308.79 | En adelante | \$188,836.41 | 0.00800 |

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para las personas que acrediten con documentación oficial que son jubiladas, adultos mayores, discapacitados o cónyuges de los mismos, su impuesto podrá ser reducido según los estímulos fiscales vigentes en las distintas normatividades aplicables, siempre que el bien inmueble objeto de este Impuesto sea su única propiedad en todo el territorio nacional y no sea destinado total o parcialmente al arrendamiento, uso comercial o prestación de servicios. Las reducciones a que se refiere este párrafo no tendrán aplicación cuando el contribuyente titular de las contribuciones este fallecido y tampoco se extenderá el beneficio a quien en vida fue su cónyuge o concubino.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,009,643.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio; V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad; VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

| NÚMERO DE RANGO | RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE | | CUOTA FIJA | FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|--|-----------------|------------|---|
| | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | | |
| 1 | \$0.00 | \$70,165.00 | \$0.00 | 0.04000 |
| 2 | \$70,165.10 | \$99,396.94 | \$2,806.60 | 0.04129 |
| 3 | \$99,397.04 | \$141,139.31 | \$4,013.44 | 0.04134 |
| 4 | \$141,139.41 | \$200,411.65 | \$5,739.22 | 0.04164 |
| 5 | \$200,411.75 | \$284,575.79 | \$8,207.08 | 0.04193 |

| | | | | |
|---|--------------|--------------|-------------|---------|
| 6 | \$284,575.89 | \$404,085.18 | \$11,736.12 | 0.04223 |
| 7 | \$404,085.28 | \$573,783.29 | \$16,782.66 | 0.04253 |
| 8 | \$573,783.39 | En adelante | \$23,999.20 | 0.04500 |

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,591,031.00

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA X M2 |
|--|----------|
| Residencial | 0.19 |
| Medio | 0.13 |
| Popular | 0.08 |
| Institucionales | 0.01 |
| Campestre | 0.08 |
| Industrial | 0.19 |
| Comercial o de Servicios y otros usos no especificados | 0.13 |

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuator, o bien, copia certificada del mismo, practicado por valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$166,234.00

- III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$166,234.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES | UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES |
|----------|---|---|---|
| 1 | Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará: | 3.00 | 3.50 |
| 2 | Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad Deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará: | 4.00 | 4.50 |
| 3 | Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, exención o descuento: | 0.25 | |
| 4 | Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará: | 3.00 | 4.50 |
| 5 | Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna exención o descuento: | 0.16 | |
| 6 | <p>Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral.</p> <p>Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral.</p> <p>Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.</p> | 23.60 | |

| | | |
|----|---|------------------|
| 7 | Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona: | De 0.08 a 0.25 |
| 8 | Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día: | De 0.04 a 1.25 |
| 9 | Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y Teatro del Pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día: | De 0.10 a 0.50 |
| 10 | Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda: | De 0.50 a 6.25 |
| 11 | Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el Municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual: | De 0.03 a 0.05 |
| 12 | Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el Municipio: | De 3.00 a 18.00 |
| 13 | Retos deportivos de diferentes categorías: | De 0.50 a 6.25 |
| 14 | Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías: | De 0.50 a 6.25 |
| 15 | Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el Municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares: | De 0.50 a 6.25 |
| 16 | Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día: | 30.00 |
| 17 | Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble: | 62.50 |
| 18 | Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día. | 62.50 |
| 19 | Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. | 125.00 |
| 20 | Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro. Por cada día: | 5.50 |
| 21 | Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro. Por cada día. | 10.25 |
| 22 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día. | De 12.00 a 16.00 |
| 23 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, con fines de lucro. Por cada día: | De 18.00 a 22.00 |
| 24 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día. | De 4.00 a 8.00 |
| 25 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día: | De 4.00 a 12.00 |
| 26 | Arrendamiento del Palenque Municipal sin fines de lucro. Por cada día: | 32.00 |
| 27 | Arrendamiento del Palenque Municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. | 120 |

| | | |
|----|---|--|
| | Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día: | |
| 28 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. Por cada día: | 62.50 |
| 29 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día: | 125.00 |
| 30 | Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. Por cada día: | 100 |
| 31 | Arrendamiento del lienzo charro con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día: | 160.00 |
| 32 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día: | Hasta 100 M2 7.82 UMA |
| | | De 101 M2 a 150 M2 11.72 UMA |
| | | De más de 150 M2 15.63 UMA |
| | | Cualquier superficie de M2 de área verde incluido el uso de la alberca 31.26 UMA |
| 33 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día. | 62.50 |
| 34 | Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la Calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro. Por cada día. | 3.00 |
| 35 | Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. | 10.00 |
| 36 | Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día: | 25.00 |
| 37 | Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día: | 62.50 |
| 38 | Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general: | 20% mensual sobre el importe en dinero del boletaje cortado |
| 39 | Arrendamiento de bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol. Por mes: | 15.00 |
| 40 | Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará: | De 1.00 a 250.00 |
| 41 | Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día: | De 0.63 a 1.00 |
| 42 | Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día: | De 0.94 a 1.50 |
| 43 | Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día: | 0.025 |
| 44 | Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día: | 0.038 |
| 45 | Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche: | 1.42 |
| 46 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día: | 62.50 |
| 47 | Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día: | De 1.00 a 10.00 |
| 48 | Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes: | 1.33 |
| 49 | Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de futbol del Centro, causarán | 1.99 |

| | | |
|---|---|----------------|
| | y pagarán por cada mes: | |
| 50 | Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes: | 2.65 |
| 51 | Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la Calle Hidalgo entre Carretera San Juan del Río–Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes: | 3.31 |
| 52 | Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Guerrero entre Carretera San Juan del Río–Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes: | 2.65 |
| 53 | Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes: | 4.00 |
| 54 | Por el acceso para hacer uso de las albercas del Mundo Acuático por cada persona se causará y pagará por cada día: | 0.10 a 0.40 |
| 55 | Arrendamiento de la palapa ubicada en el Parador Turístico ubicado a un costado de la Presa Jalpan, sin fines de lucro y por cada día: | 2.00 |
| 56 | Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal. | De 0.05 a 1.00 |
| 57 | Cuota por uso de sanitarios ubicados en el mercado Municipal. | De 0.03 a 1.00 |
| Observaciones: | | |
| <p>a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 18.75 UMA.</p> <p>b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al Teatro del Pueblo.</p> <p>c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.</p> | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020,371.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

| CONCEPTO | | UMA |
|----------|---|-----------------|
| 1 | Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal. | De 0.06 a 0.63 |
| 2 | Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceos, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual. | 3.13 |
| 3 | Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día. | De 1.25 a 25.00 |
| 4 | Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota diaria. | 0.63 |
| 5 | Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota mensual. | 3.13 |
| 6 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 6.00 a 10.00 |
| 7 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 8 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 9 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 10 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 11 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 12 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las | De 8.00 a 15.00 |

| | | |
|----|---|----------------------|
| | fiestas del Día de las Madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | |
| 13 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 14 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 15 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 16 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 17 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de Septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 18 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 19 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 5.00 a 10.00 |
| 20 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 21 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 22 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 23 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 24 | Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 15.00 a 25.00 |
| 25 | Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de Diciembre al día 6 de Enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 10.00 |
| 26 | Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 8.00 a 15.00 |
| 27 | Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad. | De 2.00 a 5.00 |
| 28 | Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día. | 1.25 |
| 29 | Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2. | 0.63 |
| 30 | Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad. | De 500.00 a 2,000.00 |
| 31 | Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día. | 3.13 |
| 32 | Piso por cada M2 en las instalaciones de Feria por la duración de la festividad. | De 7.00 a 100.00 |
| 33 | Local armado en instalaciones de Feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad. | De 15.00 a 62.50 |
| 34 | Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día. | 2.50 |
| 35 | Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes. | 12.50 |
| 36 | Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año. | 37.50 |
| 37 | Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día. | 2.50 |
| 38 | Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización. | 2.50 |
| 39 | Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará | 2.50 |

| | | |
|----|---|--|
| | por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días. | |
| 40 | Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día. | 6.25 |
| 41 | Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual. | 3.13 |
| 42 | Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual. | 1.56 |
| 43 | Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual. | 2.50 |
| 44 | Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas. | 0.00 |
| 45 | Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual. | 3.75 |
| 46 | Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria. | 0.63 |
| 47 | Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete. | 0.13 |
| 48 | Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete. | 0.38 |
| 49 | Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día. | 0.13 |
| 52 | Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual. | 3.13 |
| 50 | Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción. | 5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado. |
| 51 | Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil. | 3.13 |
| 52 | Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil. | 37.56 |
| 53 | Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil. | 2.50 |
| 54 | Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil. | 30.00 |
| 55 | Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día | 0.10 |
| 56 | Por el permiso de venta de desperdicios industriales, chatarra y venta de basura causaran y pagaran de manera mensual. | 2.07 |
| 57 | Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno. | 75.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$648,462.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estaciónómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------|------|
| Sitios Autorizados de Taxi | 8.75 |
| Servicio Público de Carga | 8.75 |
| Microbuses | 8.75 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa por cada año:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| Autobuses Urbanos | 8.75 |
| Microbuses y Taxibuses Urbanos | 8.75 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos | 8.75 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Por día | 5.00 |
| Por M2 | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,668,833.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará | 2.50 |
| Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios | 4.14 |
| Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo | 1.00 |
| Por modificación de placa | 2.50 |
| Por suspensión de actividades | 2.50 |
| Por reposición de placa | 2.50 |
| Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. | |

Ingreso anual estimado por este artículo \$106,426.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA o FRACCIONAMIENTO | UMA X M2 |
|--|---|--|
| a) Habitacional | Residencial | 0.13 |
| | Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales) | 0.06 |
| | Medio | 0.10 |
| | Campestre | 0.05 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 0.19 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 0.44 |
| | Micro (Actividades Productivas) | 0.50 |
| | Pequeña o Ligera | 0.50 |
| | Mediana | 0.56 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Grande o Pesada | 0.63 |
| | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.10 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.188 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.25 |
| e) Mixto Habitacional con microindustria | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.38 |
| | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.112 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.15 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.23 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Mixto habitacional campestre con microindustria | 0.31 |
| | Agroindustrial con comercial y de servicios | 0.38 |
| | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 0.44 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.45 |
| g) Actividades Extractivas | Mediana con comercial y de servicios | 0.50 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 0.56 |
| h) Agropecuario | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.63 |
| i) Cementerios | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 0.44 |
| j) | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 0.35 |
| k) Rebajes de Predios | Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará | 6.25 |
| l) Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Rebajes de Predios | 0.04 |
| m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro | Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias | 707.50 |
| n) | Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente | 150.63 |
| | Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley | 72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia. |
| | Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2 | |
| | Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra | |

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231,758.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones, se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

| CONCEPTO | | UMA |
|----------|--|------|
| a) | Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja | 2.50 |
| b) | En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados | 6.25 |
| c) | En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida | 6.25 |
| d) | Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra | 3.75 |
| e) | Licencia por acabados con vigencia de 3 meses | 6.25 |
| f) | Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción | 0.00 |
| g) | Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción | 6.25 |
| h) | Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias | 1.25 |
| i) | Por los trabajos preliminares de construcción | 6.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,758.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 2, según ubicación y uso por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, para vivienda nueva se cobrará 4.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | UMA POR METRO LINEAL |
|-----------------------------|--|----------------------|
| a) Habitacional | Residencial | 0.23 |
| | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.16 |
| | Medio | 0.19 |
| | Campestre | 0.21 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 0.45 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 1.00 |

| | | |
|---|--|------|
| | Micro (Actividades Productivas) | 0.50 |
| | Pequeña o Ligera | 1.25 |
| | Mediana | 1.50 |
| | Grande o Pesada | 1.88 |
| d) | Mixto habitacional con comercial y de servicios | |
| | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.13 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.19 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.25 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.38 |
| e) | Mixto habitacional con microindustria | |
| | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.16 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.23 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.32 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 0.44 |
| f) | Mixto industrial con comercial y de servicios | |
| | Agroindustrial con comercial y de servicios | 1.88 |
| | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Pequeña o Ligera con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 1.25 |
| | Grande o Pesada con comercial y de servicios | 1.63 |
| g) | Actividades Extractivas | |
| | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 1.88 |
| h) | Agropecuario | |
| | Actividades productivas y de servicios a las mismas | N/A |
| i) | Cementerios | 1.16 |
| Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales | | |

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | UMA POR METRO LINEAL |
|-----------------|--------------------------------------|----------------------|
| a) Habitacional | Residencial | 6.25 |
| | Popular (Progresiva o Institucional) | 1.88 |
| | Medio | 3.75 |
| | Campestre | 12.50 |

| | | | |
|----|---|--|-------|
| b) | Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 12.50 |
| c) | Industrial | Agroindustrial | 12.50 |
| | | Micro (Actividades Productivas) | 12.50 |
| | | Pequeña o Ligera | 18.75 |
| | | Mediana | 25.00 |
| d) | Mixto habitacional con comercial y de servicios | Grande o Pesada | 31.25 |
| | | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 7.19 |
| | | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 14.04 |
| | | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 15.05 |
| e) | Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 14.05 |
| | | Mixto habitacional popular con microindustria | 7.19 |
| | | Mixto habitacional medio con microindustria | 8.99 |
| | | Mixto habitacional residencial con microindustria | 11.24 |
| f) | Mixto industrial con comercial y de servicios | Mixto habitacional campestre con microindustria | 14.05 |
| | | Agroindustrial con comercial y de servicios | 10.00 |
| | | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 10.00 |
| | | Pequeña o Ligera con comercial y de servicios | 12.50 |
| g) | Actividades Extractivas | Mediana con comercial y de servicios | 18.75 |
| | | Grande o Pesada con comercial y de servicios | 25.00 |
| h) | Agropecuario | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 25.00 |
| i) | Cementerios | Actividades productivas y de servicios a las mismas | 15.00 |
| | | | 12.50 |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

| USO | TIPO | UMA |
|--|---|-------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 2.50 |
| | Medio | 6.25 |
| | Residencial | 12.50 |
| | Campestre | 15.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 15.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 12.50 |
| | Micro (actividades productivas) | 12.50 |
| | Pequeña o Ligera | 15.00 |
| | Mediana | 18.75 |
| | Grande o Pesada | 25.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 3.75 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 7.50 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 15.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 15.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 3.75 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 7.50 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 15.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Mixto habitacional campestre con microindustria | 15.00 |
| | Agroindustrial con comercial y de servicios | 25.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 25.00 |
| | Pequeña o Ligera con comercial y de servicios | 25.00 |
| g) Actividades Extractivas | Mediana con comercial y de servicios | 25.00 |
| | Grande o Pesada con comercial y de servicios | 25.00 |
| h) Agropecuario | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 25.00 |
| | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA | | | |
|------------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| | DE 2 HASTA 4 FRACCIONES | DE 5 HASTA 7 FRACCIONES | DE 8 HASTA 10 FRACCIONES | MÁS DE 10 FRACCIONES |
| a) Fusión | 17.50 | 22.50 | 30.50 | 45.00 |
| b) Divisiones y subdivisiones | 17.50 | 22.50 | 30.50 | 45.00 |
| c) Reconsideración | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| d) Certificaciones | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| e) Rectificación de medidas oficio | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| f) Reposición de copias | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| g) Cancelación | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| h) Constancia de trámites | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |

| EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS | | | |
|-----------------------------------|-------|--------------|-------|
| URBANOS | | RÚSTICOS | |
| METROS CUADRADOS | UMA | HECTÁREAS | UMA |
| i) Hasta 500 | 18.75 | Hasta 10 | 18.50 |
| j) De más de 500 | 25.50 | De más de 10 | 25.50 |
| k) De más de 1,000 | 28.40 | De más de 20 | 28.40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,312.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,312.00

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

| USO | TIPO | DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS | VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |
|-----------------------------|---|---|---|--|--|--|
| | | UMA | UMA POR CADA M2 | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 15.00 | 0.0015 | 0.0018 | 0.0018 | 0.0016 |
| | Medio | 30.00 | 0.003 | 0.0035 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Residencial | | 0.0045 | 0.0051 | 0.0054 | 0.0050 |
| | Campestre | | 0.0060 | 0.0069 | 0.0073 | 0.0066 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el | 30.00 | 0.0030 | 0.0035 | 0.0036 | 0.0033 |

| | | | | | | |
|--|--|-------|--------|--------|--------|--------|
| | arrendamiento | | | | | |
| c) Industrial | Agroindustrial | 30.00 | 0.0060 | 0.0069 | 0.0073 | 0.0066 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.0045 | 0.0035 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.0045 | 0.0051 | 0.0054 | 0.0050 |
| | Mediana | | 0.0060 | 0.0069 | 0.0073 | 0.0066 |
| | Grande o Pesada | | 0.0075 | 0.0086 | 0.0090 | 0.0083 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 12.50 | 0.0013 | 0.0015 | 0.0015 | 0.0014 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 25.00 | 0.0020 | 0.0023 | 0.0024 | 0.0022 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0038 | 0.0044 | 0.0045 | 0.0041 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0050 | 0.0056 | 0.0060 | 0.0055 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 15.00 | 0.0015 | 0.0018 | 0.0018 | 0.0016 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 30.00 | 0.0030 | 0.0035 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.0045 | 0.0051 | 0.0054 | 0.0050 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.0060 | 0.0069 | 0.0073 | 0.0066 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 25.00 | 0.0050 | 0.0058 | 0.0060 | 0.0055 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0025 | 0.0029 | 0.0030 | 0.0028 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0038 | 0.0043 | 0.0045 | 0.0041 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.005 | 0.0056 | 0.0060 | 0.0055 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.0063 | 0.0069 | 0.0075 | 0.0069 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

| USO | TIPO | DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS | VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |
|--|--|---|--|--|---------------------------------------|--|--|
| | | UMA | UMA POR CADA M2 | | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 18.00 | 0.0018 | 0.0021 | 0.0023 | 0.0021 | 0.0020 |
| | Medio | 36.00 | 0.0036 | 0.0041 | 0.0045 | 0.0044 | 0.0040 |
| | Residencial | | 0.0054 | 0.0063 | 0.0069 | 0.0065 | 0.0060 |
| | Campestre | | 0.0073 | 0.0083 | 0.0091 | 0.0086 | 0.0079 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento. | 36.00 | 0.0036 | 0.0041 | 0.0045 | 0.0044 | 0.0040 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 36.00 | 0.0073 | 0.0083 | 0.0091 | 0.0086 | 0.0079 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.0036 | 0.0041 | 0.0045 | 0.0044 | 0.0040 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.0054 | 0.0063 | 0.0069 | 0.0065 | 0.0060 |
| | Mediana | | 0.0073 | 0.0083 | 0.0091 | 0.0086 | 0.0079 |
| | Grande o Pesada | | 0.0090 | 0.0104 | 0.1138 | 0.0108 | 0.0099 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 15.00 | 0.0015 | 0.0018 | 0.0019 | 0.0018 | 0.0016 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 30.00 | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 17.88 | 0.00144 | 0.001656 | 0.0018216 | 0.001728 | 0.001584 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 36.00 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Mixto habitacional | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |

| | | | | | | | |
|--|--|----|---------|----------|-----------|----------|----------|
| | residencial con microindustria | | | | | | |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 30 | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.006 | 0.0069 | 0.00759 | 0.0072 | 0.0066 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

| USO | TIPO | DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS | VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO | DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN | DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |
|-----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|
| | | UMA | UMA POR CADA M2 | | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 16.50 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| | Medio | 33.00 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Residencial | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Campestre | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento. | 33.00 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 33.00 | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Mediana | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Grande o Pesada | | 0.0066 | 0.00759 | 0.008349 | 0.00792 | 0.00726 |
| d) Mixto habitacional con | Mixto habitacional | 13.70 | 0.0011 | 0.001265 | 0.0013915 | 0.00132 | 0.00121 |

| | | | | | | | |
|--|--|-------|---------|----------|-----------|----------|----------|
| comercial y de servicios | popular con comercial y de servicios | | | | | | |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 27.50 | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 16.50 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 33.00 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 27.50 | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.0055 | 0.006325 | 0.0069575 | 0.0066 | 0.00605 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos | 25.00 |
| b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios | 62.50 |
| c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos | 62.50 |
| d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios. | 62.50 |

| | |
|--|-------|
| e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios | 31.25 |
| f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios | 25.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

| CONCEPTO | UMA | |
|---|---------------------------|-------|
| I. Por la expedición de copias simples de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción | 2.50 | |
| b) Plano de Licencia de Construcción | 2.50 | |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones | 2.50 | |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios | 18.75 | |
| e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano | 2.50 | |
| f) Licencia o permiso de construcción | 2.50 | |
| g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción | Por la primera hoja | 2.50 |
| | Por cada hoja subsecuente | 0.063 |
| II. Por la expedición de copias certificadas de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción | 3.75 | |
| b) Plano de Licencia de Construcción | 6.34 | |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones | 6.34 | |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios | 18.75 | |
| e) Licencia o permiso de construcción | 3.75 | |
| f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción | por la primera hoja | 3.75 |
| | por cada hoja subsecuente | 0.125 |
| III. Por la expedición de constancias de: | | |
| a) Licencia de Construcción | 3.75 | |
| b) Dictamen de Uso de Suelo | 3.75 | |
| c) Desarrollos Inmobiliarios | 25.00 | |
| d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos | 3.75 | |
| e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana | 3.75 | |
| f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos | 3.75 | |
| g) Constancia de viabilidad | 6.25 | |
| h) Constancia de improcedencia de tramite | 1.70 | |
| IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de: | | |
| Desarrollos Inmobiliarios | 75.00 | |
| Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano | 25.00 | |
| V. Por otros conceptos: | | |
| a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una | 6.00 | |
| b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base | 3.75 | |
| c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos | 3.75 | |
| d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2 | 7.50 | |
| e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones) | 14.64 | |
| f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas) | 10.00 | |
| g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.) | 3.75 | |
| h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico | De 5.00 a 100.00 | |
| i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para tramites en la Comisión Federal de Electricidad. | 7.50 | |
| j) Por la elaboración de planos hidráulicos isométricos requeridos por la Comisión Estatal de Aguas. | 13.50 | |

Quando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,796.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la reparación de aperturas de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE) | | | UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO) | | |
|-------------------------------------|--|-----------------------------------|---------------|--|-----------------------------------|---------------|
| | HABITACIONAL | COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL | INSTITUCIONAL | HABITACIONAL | COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL | INSTITUCIONAL |
| 1. Adocreto | 2.00 | 2.50 | 1.00 | 6.25 | 7.81 | 1.25 |
| 2. Adoquín | 10.20 | 15.15 | 5.25 | 20.20 | 30.45 | 4.56 |
| 3. Asfalto | 3.25 | 4.06 | 1.63 | 10.00 | 12.50 | 2.04 |
| 4. Cantera | 3.50 | 4.25 | 1.80 | 12.50 | 15.00 | 2.25 |
| 5. Concreto | 3.25 | 4.06 | 1.63 | 10.75 | 13.44 | 2.04 |
| 6. Empedrado con concreto o mortero | 3.75 | 4.69 | 1.89 | 11.25 | 14.06 | 2.36 |
| 7. Empedrado con concreto y adoquín | 4.69 | 5.86 | 2.66 | 14.06 | 17.58 | 2.95 |
| 8. Empedrado con Choy | 1.63 | 2.04 | 0.82 | 5.00 | 6.25 | 1.25 |
| 9. Terracería | 0.63 | 0.79 | 0.32 | 2.50 | 3.13 | 0.40 |
| 10. Mortero y Piedra Bola | 4.80 | 5.80 | 1.89 | 11.25 | 14.06 | 2.36 |
| 11. Piedra, concreto y Cantera | 4.69 | 5.86 | 2.66 | 14.06 | 17.58 | 2.95 |
| 10. Otros | De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado | | | | | |

Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,517.00

- XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| INFORMES DE USO DE SUELO | | | |
|--------------------------|-------|------------------|-------|
| PREDIOS URBANOS | | PREDIOS RÚSTICOS | |
| METROS CUADRADOS | UMA | HECTÁREAS | UMA |
| a) Hasta 500 | 20.00 | Hasta 10 | 15.00 |
| b) De más de 500 | 25.00 | De más de 10 | 20.00 |
| c) De más de 1,000 | 40.00 | De más de 20 | 30.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará conforme a la siguiente tabla:

| ESTABLECIMIENTOS | UMA |
|--|-------|
| CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO | |
| a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del Municipio. | 12.25 |
| a2) Los ubicados en colonias de la Cabecera Municipal. | 24.50 |
| CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO | |
| a3) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades del Municipio. | 20.25 |
| a4) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal. | 40.50 |

| OTROS | |
|--|------------|
| a5) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones Y Comunidades Del Municipio. | De 10 a 15 |
| a6) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal. | De 15 a 25 |
| a7) Regularización de asentamientos humanos. | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = 1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO | TIPO | TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO) | FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO) |
|--|--|--------------------------------------|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 10.00 | 40.00 |
| | Medio | 15.50 | 20.00 |
| | Residencial | 36.50 | 20.00 |
| | Campestre | 36.00 | 20.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 36.50 | 20.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 50.00 | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 46.75 | 20.00 |
| | Pequeña o Ligera | 50.00 | 20.00 |
| | Mediana | 74.50 | 20.00 |
| | Grande o Pesada | 100.00 | 20.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 6.75 | 20.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 15.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 20.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 24.50 | 20.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 10.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 14.50 | 20.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 24.50 | 20.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 30.00 | 20.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 36.75 | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 24.50 | 30.00 |
| | Pequeña o Ligera con comercial y de servicios | 36.75 | 30.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 60.25 | 30.00 |
| | Grande o Pesada con comercial y de servicios | 43.75 | 30.00 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 25.00 | 40.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 12.50 | N/A |
| i) Institucional | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 12.50 | NA |

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,512.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará 1.00 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un Dictamen de Uso de Suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO | TIPO | TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO) | FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO) |
|--|--|--------------------------------------|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 10.00 | 40.00 |
| | Medio | 15.50 | 20.00 |
| | Residencial | 36.50 | 20.00 |
| | Campestre | 36.00 | 20.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento | 36.50 | 20.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 50.00 | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 46.75 | 20.00 |
| | Pequeña o Ligera | 50.00 | 20.00 |
| | Mediana | 74.50 | 20.00 |
| | Grande o Pesada | 50.00 | 20.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 3.75 | 20.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 5.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 10.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 12.50 | 20.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 5.00 | 20.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 7.50 | 20.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 12.50 | 20.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 15.00 | 20.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 18.75 | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 12.50 | 30.00 |
| | Pequeña o Ligera con comercial y de servicios | 18.75 | 30.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 31.25 | 30.00 |
| | Grande o Pesada con comercial y de servicios | 43.75 | 30.00 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 25.00 | 40.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 12.50 | N/A |
| i) Institucional | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 12.50 | NA |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | UMA |
|-----------------|--------------------------------------|-------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 50.00 |
| | Medio | 62.50 |
| | Residencial | 75.00 |
| | Campestre | 75.00 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X (No. De M2 Excedentes) / Factor Único

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--------------------------|--------------|
| Habitacional Popular | 30 |
| Habitacional Media | 40 |
| Habitacional Residencial | 50 |
| Habitacional Campestre | 60 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,512.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,512.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,567.00

- XVI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los tramites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada tramite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$692,462.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2023 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de Septiembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$898,398.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía | |
| En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 0.87 |
| En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 2.61 |
| En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas | 3.26 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 4.89 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 6.11 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 7.64 |
| Asentamiento de actas de nacimiento | |
| Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 0.00 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 3.47 |
| Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio | |
| En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 5.21 |
| En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 6.51 |
| En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas | 8.14 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 12.21 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 15.26 |
| En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 19.08 |
| Celebración de matrimonios en oficialía | |
| En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 6.08 |
| En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 7.60 |
| En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 9.50 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 14.25 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 17.81 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 22.26 |
| Celebración de matrimonios a domicilio | |
| En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 21.09 |
| En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 26.36 |
| En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 32.95 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 49.43 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 61.79 |
| En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio) | 77.24 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.24 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 62.04 |
| Asentamiento de acta de divorcio judicial | 4.34 |
| Asentamientos de actas de defunción en oficialía | |
| En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas | 0.87 |
| En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas | 2.61 |
| En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas | 3.26 |

| | |
|---|------|
| En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día | 4.08 |
| En sábado, domingo o días inhábiles | 5.10 |
| De recién nacido muerto | 0.87 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro | 0.43 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 4.34 |
| Rectificación de actas del Estado | 0.87 |
| Rectificación de actas de otros estados | 1.31 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1.74 |
| Anotación marginal | 1.25 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 5.72 |
| Copia certificada de cualquier acta | 0.87 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil | 2.5 |
| Por el trámite de apostilla en acta certificada | 2.61 |
| Por aclaraciones administrativas | 3.00 |
| Copia fiel del libro de registros | 1.25 |
| Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.48 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.13 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.25 |
| Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado. | 1.25 |

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------|------|
| En día y horas hábiles | 5.21 |
| En día y horas inhábiles | 8.69 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Certificaciones:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.87 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.29 |
| Certificación de firmas por hoja | 0.90 |
| Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal | 0.13 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$786,322.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una | 7.00 |
| Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial | 5.00 |
| Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial | 2.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA |
|---|----------------|
| Residencial | 0.20 |
| Medio | 0.15 |
| Popular | 0.12 |
| Institucional | De 0.00 a 0.10 |
| Urbanización progresiva | 0.12 |
| Campestre | 0.12 |
| Industrial | 0.12 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 0.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

| CONCEPTO | UMA | |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 10.00 |
| | Por dos días de recolección | 12.50 |
| | Por tres días de recolección | 15.00 |
| | Por cuatro días de recolección | 17.50 |
| | Por cinco días de recolección | 20.00 |
| | Por seis días de recolección | 22.50 |
| | Por día excedente | 7.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA | |
|--|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 82.80 |
| | Por dos días de recolección | 110.40 |
| | Por tres días de recolección | 138.00 |
| | Por cuatro días de recolección | 165.60 |
| | Por cinco días de recolección | 193.20 |
| | Por seis días de recolección | 220.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------------|
| Colonias de la cabecera municipal | De 2.75 a 5.00 |
| Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades | 1.00 |

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,972.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,972.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA |
|---|-------|
| Residencial | 10.00 |
| Medio | 5.00 |
| Popular | 2.50 |
| Institucional | 10.00 |
| Urbanización progresiva | 2.50 |
| Campestre | 5.00 |
| Industrial | 20.00 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA |
|---|-------|
| Residencial | 21.25 |
| Medio | 20.00 |
| Popular | 17.50 |
| Institucional | 15.00 |
| Urbanización progresiva | 15.00 |
| Campestre | 20.00 |
| Industrial | 22.50 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 21.25 |

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | UMA |
|--|-------|
| En el mismo poste | 6.25 |
| Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía | 8.75 |
| Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente energía | 11.25 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA | |
|---|--------------|---------------|
| | USO GANADERO | USO DOMÉSTICO |
| d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal | 10.00 | 15.25 |
| d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo | 10.00 | 15.25 |
| d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena | 10.00 | 15.25 |
| d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol | 15.05 | 19.50 |
| d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Agua Fría | 15.25 | 18.25 |
| d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Laguna de Pitzquintla | 7.00 | 10.00 |
| d7) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde | 21.50 | 25.40 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,617.00

- e) De otros servicios.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------------|
| e1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular. Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva. | 2.00 |
| e2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales. | 15.00 |
| e3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares. | De 2.50 a 25.00 |
| e4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada. | De 5.00 a 50.00 |
| e5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio. | De 3.90 a 5.00 |
| e6) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso habitacional se causará y pagará. | 5.00 |
| e7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso comercial o mixto se causará y pagará. | 10.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,617.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,617.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$248,589.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------------|
| Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades | 3.12 a 6.25 |
| Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades | 1.6 a 3.25 |
| Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales | 2.50 |
| Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales | 1.50 |
| Servicios de exhumación en panteones municipales | 6.25 |
| Servicios de inhumación en panteones particulares | 0.00 |
| Servicios de exhumación en panteones particulares | 0.00 |
| Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas | 10.00 |
| Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento | 0.05 |
| Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán: | 0.00 |
| En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Jalpan de Serra, Qro. | |

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,901.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------------|------|
| Vacuno | 4.33 |
| Porcino: | |
| a) Porcino de 150 Kg. o menos. | 1.63 |
| b) Porcino de 151 a 200 Kg. | 2.89 |
| c) Porcino mayores de 200 Kg. | 4.09 |
| Caprino y ovino | 3.03 |
| Degüello y procesamiento | 2.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$616,764.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-----------------------------------|------|
| Pollos y gallinas de mercado | 0.05 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.08 |
| Pavos de mercado | 0.00 |
| Pavos de supermercado | 0.00 |
| Otras aves | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Vacunos | 2.50 |
| Porcinos | 2.05 |
| Caprinos | 1.25 |
| Aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------|------|
| Vacuno | 0.25 |
| Caprino | 0.13 |
| Otros sin incluir aves | 0.13 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza | 0.01 |
| Por Cazo | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------|------|
| Vacuno | 0.75 |
| Porcino | 0.75 |
| Caprino | 0.25 |
| Aves | 0.01 |
| Otros animales | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Vacuno | 0.05 |
| Porcino | 0.05 |
| Caprino | 0.04 |
| Aves | 0.09 |
| Otros | 0.04 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$616,764.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | UMA |
|----------------------|------|
| Tianguis dominical | 1.25 |
| Locales | 1.25 |
| Formas o extensiones | 1.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará: De 3.75 a 5.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,619.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$142,619.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja. | 1.25 |
| Por reposición de documento oficial, por cada hoja. | 1.25 |
| Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará. | 1.25 |
| Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará. | 1.25 |
| Por expedición de constancias de identidad. | 1.25 |
| Por expedición de constancias de domicilio. | 0.63 |
| Por expedición de constancias de dependencia económica. | 0.63 |
| Por expedición de constancias de ingresos. | 0.63 |
| Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva. | 0.63 |
| Por expedición de certificación de documentos. | 1.25 |
| Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas. | 1.00 |
| Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales. | 2.00 |
| Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal. | 0.63 |
| Por expedición constancia de viabilidad. | 0.63 |
| Por expedición constancia de buena conducta. | 0.63 |
| Por expedición de carta de recomendación. | 0.63 |
| Por expedición de constancia de estado civil. | 0.63 |
| Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales. | 0.95 |
| Por expedición de constancia de parentesco. | 0.95 |
| Por expedición de constancia de empleo. | 0.63 |
| Por expedición de cualquier otra constancia. | 0.63 |
| Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página. | 0.31 |
| Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento. | 0.63 |
| Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia. | 1.25 |
| Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional. | 0.63 |
| Por la expedición de constancia de origen. | 1.25 |
| Por expedición de constancia de saber leer y escribir. | 0.63 |
| Por expedición de constancia de testimonial. | 1.25 |
| Por expedición de constancia de propiedad de ganado. | 0.63 |
| Por expedición de constancia de hechos. | 0.63 |
| Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles. | 0.63 |
| Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares. | 2.00 |
| Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja. | 0.025 |
| Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja. | 0.025 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,299.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------------|
| Curso mensual | De 0.38 a 3.13 |
| Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes) | De 3.75 a 18.75 |
| Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses) | De 3.75 a 12.50 |
| Curso de verano | 2.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

| REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS | | | |
|---|---|--|--|
| CONCEPTO | UMA | | |
| | CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO | CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO | CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS |
| 1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual. | 30.00 | 37.50 | 46.88 |
| 2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual. | 15.00 | 18.75 | 23.44 |
| 3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente. | 37.50 | 46.88 | 58.59 |
| 4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente. | 60.00 | 75.00 | 93.75 |
| 5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de Febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia. | 45.00 | 56.25 | 70.31 |

| REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES | | | |
|--|---|--|--|
| CONCEPTO | UMA | | |
| | CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO | CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO | CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS |
| 6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Diciembre del año actual. | 37.50 | 46.88 | 58.60 |
| 7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual. | 18.75 | 23.44 | 29.30 |
| 8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente. | 46.88 | 58.60 | 73.25 |
| 9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente. | 75.00 | 93.75 | 117.19 |
| 10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia. | 56.25 | 70.31 | 87.89 |
| Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda. | | | |
| Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan | | | |

su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores o Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

| OTROS PADRONES: | UMA |
|---|----------------|
| 11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual. | 2.50 |
| 12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual. | De 2.50 a 5.00 |
| 13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual. | 2.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,554.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

| DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO | UMA |
|--|--------|
| PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO | |
| 1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 33.25 |
| 2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 35.81 |
| 3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 35.81 |
| 4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 37.45 |
| 5. Supermercados tipo TREGA y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal. | 135.00 |
| 6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado. | 135.00 |
| 7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 317.02 |
| 8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 147.80 |
| PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO | |
| 1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 50.00 |

| | |
|--|--------|
| 2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal. | 55.00 |
| 3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 52.50 |
| 4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal. | 57.80 |
| 5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 52.50 |
| 6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal. | 57.80 |
| 7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio. | 55.13 |
| 8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal. | 60.69 |
| OTROS | |
| 1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores. | 62.50 |
| 2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles). | 8.75 |
| 3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP. | 100.00 |
| 4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso. | 14.46 |
| 5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso. | 44.58 |
| 6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso. | 250.00 |
| 7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol. | 3.25 |
| 8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares. | 55.50 |
| 9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso. | 125 |
| 10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción. | 6.25 |
| 11. Taller mecánico. | 15.25 |
| 12. Taller eléctrico. | 15.25 |
| 13. Taller de hojalatería y pintura. | 15.25 |
| 14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías. | 15.25 |
| 15. Taller de carpinterías y madererías. | 15.25 |
| 16. Veterinarias. | 15.25 |
| 17. Autolavados. | 15.25 |
| 18. Panaderías y pastelerías. | 15.25 |
| 19. Tortillerías. | 15.25 |
| 20. Carnicerías, pollerías y roscicerías. | 15.25 |
| 21. Clínicas y consultorios médicos. | 15.25 |
| 22. Panaderías. | 15.25 |
| 23. Purificadoras de agua. | 12.50 |
| 24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos. | 12.50 |

| | | |
|---|---------------------|-------|
| 25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables. | 8.25 | |
| 26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares. | 21.75 | |
| 27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas. | 21.75 | |
| 28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo. | 6.25 | |
| 29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada carta según corresponda. | De 2.00 a 10.00 | |
| 30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 110.51 | |
| 31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal. | 108.90 | |
| 32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente. | 150.63 | |
| 33. Opinión Técnica en base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil. | 12.50 | |
| Estacionamientos Públicos. | De 1 a 10 cajones | 3.00 |
| | De 11 a 20 cajones | 6.00 |
| | De 21 a 30 cajones | 8.00 |
| | De 31 o más cajones | 16.00 |
| Venta de vehículos en lotes. | De 1 a 10 cajones | 3.00 |
| | De 11 a 20 cajones | 6.00 |
| | De 21 a 30 cajones | 8.00 |
| | De 31 o más cajones | 16.00 |
| Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil. | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$321,997.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara. | 0.01 |
| 2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara. | 0.02 |
| 3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja. | 1.25 |
| 4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja. | 1.25 |
| 5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara. | 0.02 |
| 6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara. | 0.02 |
| 7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara. | 0.10 |
| 8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara. | 0.15 |
| 9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro. | 0.01 |
| 10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro. | 0.06 |
| 11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta. | 0.02 |
| 12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio. | 0.02 |
| 13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta. | 0.02 |
| 14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta. | 8.00 |
| 15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta. | 0.10 |
| 16. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio. | 0.15 |
| 17. Copias en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB | 2.00 |

Copia en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

| CONCEPTO | | UMA POR M2 |
|--------------|-------------------|--|
| Denominativo | Pintado | 2.50 |
| | Colgante | 2.50 |
| | Adherido | 2.50 |
| | Adosado | 3.75 |
| | Saliente o volado | 3.75 |
| | Auto soportados | 1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste |
| Propaganda | Pintado | 6.25 |
| | Colgante | 6.25 |
| | Adherido | 6.25 |
| | Adosado | 10.00 |
| | Saliente o volado | 10.00 |
| | Auto soportados | Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

| CONCEPTO | | UMA POR M2 |
|--------------------------------|-------------------|--|
| Denominativos | Pintado | 6.88 |
| | Colgante | 7.88 |
| | Adherido | 7.88 |
| | Adosados | 6.50 |
| | Saliente o volado | 5.50 |
| | Auto soportado | 1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste) |
| De propaganda | Pintado | 13.75 |
| | Colgante | 13.50 |
| | Adherido | 14.50 |
| | Adosado | 16.75 |
| | Saliente o volado | 16.75 |
| | Auto soportado | 15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste) |
| Culturales, sociales o cívicos | Pintado | 2.50 |
| | Colgante | 2.50 |
| | Adherido | 2.50 |
| | Adosado | 3.13 |
| | Saliente o volado | 3.13 |
| | Auto soportado | 6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste) |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por expedición, reimpresión, envió vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------|------|
| Inscripciones y reinscripciones | 1.20 |
| Reposición de credencial | 0.62 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$651,551.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 4. Otros productos que generen ingresos corrientes:
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**
- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|---|
| 1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral. | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago. | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio. | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión. | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio. | 5% del importe omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal. | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados. | El equivalente a la actualización y recargos que generen. |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto. | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | De 1.00 a 1,000.00 |
| 10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública. | De 1.00 a 1,000.00 |
| 11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente. | De 2.00 a 10.00 |

| | |
|--|------------------|
| 12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento. | 5.00 |
| 13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará. | 10.00 |
| 14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a: | 1.00 |
| 15. Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos. | 12.00 |
| 16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | De 5 a 10 |
| 17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Jalpan De Serra, Qro. | De 12.50 a 62.50 |
| 18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados | De 12.50 a 62.50 |
| 19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica | De 7.5 a 37.5 |
| 20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (intento o urto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos. | De 6.25 a 7.5 |
| 21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos; | De 15 a 25 |
| 22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (carga o cobro por recibir escombros en el relleno sanitario) | De 1.25 a 30 |
| 23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos | De 1.25 a 10 |
| 24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos | De 12.50 a 62.5 |
| 25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto. | De 12.50 a 62.5 |
| 26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos; | De 12.50 a 62.5 |
| 27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía publica | De 12.50 a 62.5 |
| 28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos; | De 12.50 a 62.5 |
| 29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados; | De 12.50 a 62.5 |
| 30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes. | De 12.50 a 62.5 |
| 31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables; | De 12.50 a 62.5 |
| 32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional. | 6.25 |
| 33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos | De .42 a 3 |
| 34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados | De 5 a 25 |
| 35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados | De 1 a 4 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$424,645.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$215,938.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Venta de productos del rastro:

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------------|-----------------|
| Litro de sangre | De 0.10 a 10.60 |
| Tonelada de estiércol | De 1.00 a 5.00 |
| Tonelada de pluma de aves | De 1.00 a 5.00 |
| Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos | De 1.00 a 5.00 |
| Kilo de billis | De 0.53 a 5.00 |
| Kilo de viril | De 0.53 a 5.00 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,339,678.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte. | 5.00 |
| Asesoría migratoria. | 1.00 |
| Difusión de Becas. | 1.00 |
| Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades. | 2.00 |
| Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas. | 1.00 |
| Los demás que se establezcan. | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,452,000.00

- d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$46,617.00

- d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| NO. DE PAQUETE | NOMBRE DEL PAQUETE | RUTA | UMA PORCADA DÍA | | | |
|----------------|-------------------------|--|----------------------------|-------------|---------------------------|-------------|
| | | | POR PAQUETE DE 15 PERSONAS | POR PERSONA | POR PAQUETE DE 7 PERSONAS | POR PERSONA |
| 1 | Aventura en Valle Verde | Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe regreso a Jalpan de Serra | 93.00 | 6.20 | 60.79 | 8.68 |

| | | | | | | |
|---|--------------------------------|--|-------|------|-------|------|
| 2 | Aventura en valle verde | Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe. Regreso a Jalpan de Serra | 74.44 | 4.96 | 52.10 | 7.44 |
| 3 | Cultura en misiones históricas | Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo). | 74.44 | 4.96 | 47.76 | 6.82 |
| 4 | Aventura en Jalpan de Serra | La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan. | 65.13 | 4.34 | 43.42 | 6.20 |
| 5 | Aventura en Jalpan de Serra | La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra. | 65.13 | 4.34 | 43.42 | 6.20 |
| 6 | Tours con Leyendas | Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez) | 67.00 | 4.47 | 31.27 | 4.47 |
| 7 | Tours con Leyendas | El Meco Lucas (Cueva de Río Adentro) | 67.00 | 4.47 | 31.27 | 4.47 |
| 8 | Tours con Leyendas | Hacienda La Gata | 67.00 | 4.47 | 31.27 | 4.47 |
| 9 | Tours con Leyendas | Casa de los Duendes (Tancama) | 67.00 | 4.47 | 31.27 | 4.47 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,838,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,478,878.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,478,878.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,478,878.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

| ÁREAS | CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | UMA |
|-----------------------|----------------------------|---------------|-----------------|
| Albergue hospitalario | Comida por cada una | | De 0.00 a 0.25 |
| | Hospedaje por cada noche | | |
| | Regadera por cada servicio | | |
| CENDI DIF | Cuota | Trabajadores | De 0.00 a 30.00 |
| | | Inscripciones | |

| | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------------|
| Unidad Básica de Rehabilitación | Cuota de recuperación | Hijo de trabajadores sindicalizados | De 0.00 a 0.75 | |
| | | Extrema pobreza | | |
| | | Escasos recursos | | |
| | | Estable | | |
| | Uso de aparatos ortopédicos | Solvente | | De 0.00 a 2.00 |
| | | Extrema pobreza | | |
| | | Escasos recursos | | |
| | | Estable | | |
| Farmacia DIF | Cuota de recuperación | Solvente | De 0.00 a 35.00 | |
| | | Extrema pobreza | | |
| | | Escasos recursos | | |
| | | Estable | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$122,674,763.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$40,243,518.00 |
| Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios | \$3,073,978.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$9,811,177.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$795,133.00 |
| Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$376,729.00 |
| Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$3,013,567.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$533,025.00 |
| Fondo I.S.R. | \$9,609,166.00 |
| Reserva de contingencias | \$0.00 |
| I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126 | \$1,037,269.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$191,168,325.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$39,631,118.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$25,597,975.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$65,229,093.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

- I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2024 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

- I. Para el ejercicio fiscal 2024, el importe predial se sujetará a las siguientes consideraciones:
 - 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

| IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS | |
|---|----------|
| 2020 | \$107.33 |
| 2021 | \$107.33 |
| 2022 | \$111.62 |
| 2023 | \$156.27 |
| 2024 | \$168.77 |

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el Ayuntamiento.
3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2024 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.
4. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetara a las siguientes consideraciones:
 - a) El impuesto predial no sufrirá aumento respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2023.
 - b) Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
 - c) El presidente municipal o el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
 - d) Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el Procedimiento Administrativo de Ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.
 - e) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 - f) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de Enero y Febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
 - g) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
 - h) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.
 - i) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del Impuesto Predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior.

- j) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.
 - k) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y/o Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, gozaran de los siguientes beneficios al realizar su inscripción al padrón catastral:
 - 1.-Por concepto de Impuesto Predial pagaran 2 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - 2.- Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran 2 UMA.
 - l) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Para el ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. De las Licencias Municipales de Funcionamiento, Mercantiles, Industriales, de Servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se podrán sujetar a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios del año actual y anteriores, podrán tener descuentos conforme a la siguiente tabla:

| REFRENDOS | % DE DESCUENTO | EMPADRONAMIENTOS | % DE DESCUENTO |
|------------------|----------------|------------------------|----------------|
| De Enero a Marzo | 50% | De Octubre a Diciembre | 20% |

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

| TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AÑO ACTUAL | | |
|---|-----------|------------------|
| MES | REFRENDOS | EMPADRONAMIENTOS |
| De Enero a Marzo | 50% | 50% |

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la fracción IV del artículo 35 de esta Ley de Ingresos y un 50% por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos y los extemporáneos estarán exentas de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 50%. Los trámites realizados a domicilio, los trámites de origen foráneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte solo originarios del Estado de Querétaro.

5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte solo originarios del Estado de Querétaro.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
7. Para todos los ciudadanos que representen al Municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales y piso en el mercado municipal, uso de inmuebles propiedad del Municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

| TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, PISOS O USO DE LA VIA PUBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA | |
|--|-----------------------------|
| MES | DESCUENTO AÑO ACTUAL |
| De Enero a Marzo | 50% |

11. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal del ejercicio actual y anteriores, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

| TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DEL EJERCICO FISCAL ACTUAL O ANTERIORES. | |
|--|------------------|
| MES | DESCUENTO |
| De Enero a Marzo | 50% |
| De Abril a Junio | 40% |
| De Julio a Septiembre | 30% |
| De Octubre a Diciembre | 20% |

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 100%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico o cooperación en dinero o en especie o a manera cooperación voluntaria que ampare la venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos

inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.

14. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.
15. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, se atenderá a lo dispuesto en el convenio vigente celebrado entre este municipio y dicho órgano.
20. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.
21. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

| TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO | |
|---|-----------|
| MES | DESCUENTO |
| De Enero a Marzo | 50% |
| De Abril a Junio | 40% |
| De Julio a Septiembre | 30% |
| De Octubre a Diciembre | 20% |

22. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio; derivado de la implementación de la tarifa progresiva para el cálculo y cobro del citado impuesto que se estableció en el ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes podrán tener los siguientes beneficios sobre las diferencias que existan entre los importes de impuestos determinados en ejercicios fiscales subsecuentes al 2018, conforme a la siguiente tabla:

| TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PROGRESIVA EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2017 | |
|--|---|
| AÑO | PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE APLICARA A LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL IMPUESTO DETERMINADO EN EJERCICIO FISCAL 2018 CONTRA LOS SUBSECUENTES |
| 2019 | 70% |
| 2020 | 40% |
| 2021 | 30% |
| 2022 | 20% |
| 2023 | 10% |

23. Todas las Escuelas Públicas y Dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal podrán tener hasta un 99% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante las Direcciones y Coordinaciones u otras Unidades Administrativas de este Municipio.

24. Cuando los contribuyentes sean acreedores de multas de Tránsito Municipal podrán tener hasta un 75% de descuento conforme a la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, teniendo como previsión que el cobro mínimo no sea en ningún caso menor a 4.00 UMA por concepto de multa más una UMA para la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
25. Con el propósito de apoyar a la economía de las personas físicas que obtén por prestar servicios, arrendar o enajenar bienes a la administración pública municipal, podrán tener hasta un 50% de descuento en el pago de derechos por concepto de registro o refrendo al padrón de proveedores y contratistas todas aquellas personas físicas que acrediten con la documentación necesaria y reciente que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y/o al Régimen Simplificado de Confianza y que su domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial de este municipio.
26. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.
27. La Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales podrá tener hasta un 100% de descuento en los siguientes casos: a) Cuando se requiera para la emisión de la Constancia de Posesión, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal, b) Cuando se requiera para trámites relacionados con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal. Todas las reimpresiones, reposiciones o constancias con estatus negativo quedarán exentas de este descuento.
28. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMA elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

Para la consideración del beneficio antes descrito, resulta necesario, definir el tipo de vivienda al cual se aplicará, por lo que resulta aplicable el glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, que señala:

Tipología de vivienda

La vivienda se clasifica en económica, popular y tradicional, llamadas comúnmente como viviendas de interés social, así como las viviendas media, residencial y residencial plus, construyéndose, preferentemente en conjuntos habitacionales y fraccionamientos.

Segmento de vivienda. Vivienda Económica

Superficie construida en promedio: 40 M2, costo promedio: 118 UMA cuentan con 1 baño, cocina, área de usos múltiples.

Segmento de vivienda. Vivienda Popular

Superficie construida en promedio: 50 M2, costo promedio: de 118.1 a 200 UMA cuentan con 1 baño, cocina, estancia, comedor, de 1 a 2 recámaras y 1 cajón de estacionamiento.

Por lo antes expuesto, a fin de estar en posibilidad de aplicar a los contribuyentes el beneficio antes descrito, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Se trate de la primera adquisición de la vivienda.
- b) La vivienda cumpla con las características señaladas para: Interés Social o Popular.

29. Por concepto de Impuesto Predial pagaran 2 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
30. Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran 2 UMA.
31. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 1 UMA por dicho adeudo.
32. Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas un 1 UMA.
33. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o través Gobierno del Estado y/o Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

- I. Para el caso de bienes inmuebles que hayan sido o estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
 - Por concepto de Impuesto por subdivisión de predios pagara 1 UMA.
 - Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagaran 1 UMA.
 - II. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan sido o estén en proceso de regularización mediante programas Municipales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
 - Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 1 UMA.
 - Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causara 1 UMA.
34. Para que se pueda brindar alguno de los siguientes tramites o servicios:
- a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o prestación de servicios u otros que por ley la requieran.
 - b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.
 - c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.
 - d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con las traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.
 - f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.
 - g) Para poder ser beneficiario de cualquier tipo de descuento, subsidio o apoyo económico o en especie por parte del municipio.
 - h) Para que puedan aplicarse los beneficios, descuentos, subsidios y apoyos a que tienen derecho los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra según el convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano.

Es obligatorio que todos los titulares, los poseesionarios o los solicitantes personas físicas, personas morales, o los que de algún modo intervengan y tengan antecedentes registrales sobre los tramites o servicios que se pretenden realizar, así como los representantes legales de todas las anteriores deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual o hasta el mes o bimestre inmediato anterior a la fecha en la cual se pretende realizar el pago de contribuciones municipales según corresponda.

Se deberá de soportar todos los trámites o servicios solicitados con la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago de contribuciones avalada por la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.

Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos y bases de datos en posesión de este municipio que contengan información de los bienes inmuebles, contribuyentes personas físicas y encargados, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo tributario a este municipio.

Todo lo anterior es aplicable para todas las personas físicas que intervengan en los actos y personas morales y sus representantes legales y en todos sus bienes aun y cuando el o los adeudos sean de inmuebles distintos para el cual se está realizando el trámite por el o los solicitantes o contribuyentes.

Quedan exceptuados de lo anterior y únicamente para lo relacionado con el Impuesto Predial, todos los asentamientos humanos irregulares que estén en proceso de escrituración y que no estén identificados con una clave catastral individual por cada fracción, lote, poseionario o propietario.

Siendo la propuesta para la Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las familias del municipio de Jalpan de Serra, Qro., para dar certeza jurídica a su patrimonio

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las Finanzas Públicas Municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2021-2024, se estableció como objetivo dentro del Eje Rector 1 (cuatro) relativo a Desarrollo Institucional: Incrementar los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias".

Siendo las líneas de acción prioritarias, entre otras, para lograr este objetivo:

- El diseño e implementación de programas para fortalecer la recaudación tributaria;
- La instalación de cajas recaudadoras de manera permanente en cada una de las delegaciones del municipio;

- La implementación de estímulos fiscales que fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.

La Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024 no contempla la creación de nuevos impuestos y modificaciones en los existentes, aun así, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2023 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2024 que oscilará entre un 3% y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2%.

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que se implementó en el ejercicio fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma que no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante el 2023 se plantearon distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el ejercicio fiscal 2024 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de las contribuciones municipales, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

En lo sucesivo se describen las proyecciones y los resultados de los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

| Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro | | |
|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | | 2024 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | \$210,590,184.00 |
| A. | Impuestos | \$7,913,817.00 |
| B. | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| C. | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| D. | Derechos | \$6,029,164.00 |
| E. | Productos | \$0.00 |
| F. | Aprovechamientos | \$5,478,878.00 |
| G. | Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| H. | Participaciones | \$191,168,325.00 |
| I. | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| J. | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| K. | Convenios | \$0.00 |
| L. | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | \$65,229,093.00 |
| A. | Aportaciones | \$65,229,093.00 |
| B. | Convenios | \$0.00 |
| C. | Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 |
| D. | Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| E. | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | | \$0.00 |
| A. | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | | \$275,819,277.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | | \$0.00 |

Formato 7c.

| Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro | | |
|---|--|---|
| Resultados de Ingresos – LDF | | |
| (PESOS) | | |
| Concepto | 2022¹ | 2023 Año del ejercicio Vigente² |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | |
| | \$166,177,346.00 | \$183,515,965.00 |
| A. | Impuestos | \$7,766,908.00 |
| B. | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| C. | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| D. | Derechos | \$5,939,164.00 |
| E. | Productos | \$0.00 |
| F. | Aprovechamientos | \$3,409,222.00 |
| G. | Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| H. | Participaciones | \$149,062,052.00 |
| I. | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| J. | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| K. | Convenios | \$0.00 |
| L. | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 |
| | | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | |
| | \$58,966,093.00 | \$63,497,169.00 |
| A. | Aportaciones | \$58,966,093.00 |
| B. | Convenios | \$0.00 |
| C. | Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 |
| D. | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| E. | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| | | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | | |
| | \$0.00 | \$0.00 |
| A. | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| | | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | | |
| | \$225,143,439.00 | \$247,013,134.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | \$0.00 |
| | | \$0.00 |
| ¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. | | |
| ² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio. | | |

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro